

VISTO: El Decreto N° 690/06, y sus modificatorios Nros. 960/08 y 167/11, y el Expediente N° 918746-MGEYA-DGDAI-2013, y CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa:

"La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.", tutelando prioritariamente a las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social;

Que, en este marco, se dictó el Decreto N° 690/06, modificado por el Decreto 960/08, que creó el Programa de Atención para Familias en Situación de Calle, otorgando un subsidio destinado a fines exclusivamente habitacionales con el objeto de mitigar la emergencia habitacional de los residentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la situación económica del país generó la necesidad de aumentar, a través del Decreto N° 167/11, los montos del subsidio otorgados a los beneficiarios del Programa Atención para Familias en Situación de Calle, a los efectos de mejorar la prestación ofrecida para atender a las necesidades de las familias o personas afectadas, todo de acuerdo a las situaciones particulares de cada uno de ellos;

Que el aumento de los costos habitacionales en razón de los altos índices inflacionarios que sufre nuestro país, motiva una nueva elevación o ajuste del monto del subsidio;

Que los subsidios de vivienda disponen medidas transitorias tendientes a paliar la urgente necesidad habitacional de ciertos grupos que se encuentran, objetivamente en desventaja para procurarse por sí un lugar en donde vivir;

Que los subsidios habitacionales, tratándose de medidas transitorias, no son los únicos medios de cumplir con las previsiones constitucionales focalizadas a reconocer el derecho a la vivienda y a un hábitat adecuado; por ello pueden ser totales o parciales o estar sujetos a condiciones y pautas de distribución, siempre que éstas respeten las garantías constitucionales;

Que la Autoridad de Aplicación del citado programa es la Dirección General Atención Inmediata dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social; Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado

la intervención que le compete en cumplimiento de la Ley N° 1218. Por ello, y en uso a las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 690/06, modificado por los Decretos Nros. 960/08 y 167/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese el monto del subsidio a otorgar en una suma total de hasta diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800), abonado en un máximo de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas de hasta un mil ochocientos pesos (\$ 1.800) cada una. Dependiendo de cada caso particular, y si la situación de vulnerabilidad social del beneficiario así lo amerita, la Autoridad de Aplicación podrá extender el presente subsidio y otorgar una suma adicional de hasta siete mil doscientos pesos (\$ 7.200), pagadera en un máximo de cuatro (4) cuotas mensuales adicionales de hasta mil ochocientos pesos (\$ 1.800) cada una. Alternativamente, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el pago del subsidio en una sola cuota por el monto total previsto de diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800) en los casos en que el beneficiario, al momento de ingreso al Programa, acredite fehacientemente la posibilidad de obtener una salida habitacional definitiva y concreta y ejerza la opción requiriendo dicho pago único. La opción del beneficiario a percibir el subsidio alternativo por salida definitiva en una cuota es excluyente de la percepción de toda otra suma dispuesta en el presente Decreto."

Artículo 2°.- Disposición Transitoria: Dispónese que para el caso de beneficiarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encontraren percibiendo alguna de las primeras seis (6) cuotas del subsidio habitacional establecido por el Decreto N° 690/06 y sus modificatorios, la Autoridad de Aplicación estará facultada para aumentar el monto de las cuotas adicionales de acuerdo a las sumas fijadas en el artículo 5° del Decreto N° 690/06 modificado por los Decretos Nros. 960/08, 167/11 y por lo establecido en el Artículo 1° del presente, para aquellos casos en que la situación particular del beneficiario así lo amerite.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social, el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social. Cumplido, archívese. MACRI - Stanley - Grindetti - Rodríguez Larreta